



Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aa):	29 de diciembre de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se amplía la vigencia del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

1.1 ANTECEDENTES

Según lo dispuesto en el literal c) del Artículo 4 de la Ley 143 de 1994, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tiene el objetivo de mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos. Así mismo, los reglamentos técnicos se establecen para garantizar la seguridad nacional, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

De conformidad con la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía y se promueve la utilización de energías alternativas, en el artículo 1° declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE), como asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

La Ley 697 de 2001, en el artículo 4° establece que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Según el artículo 2 del Decreto 381 de 2012: *“Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, el Ministerio de Minas y Energía tiene la función de (...) 9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).”* Así mismo de acuerdo con el artículo 5 del mismo Decreto, se establece que, dentro de las funciones del Despacho de la Ministra de Minas y Energía, *“además de las previstas en la Constitución Política, en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales,”* se encuentra la de (...) 7. *Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones. (...).”* Adicionalmente el artículo 16 señala que dentro de las funciones de la Dirección de Energía Eléctrica se prevé la de (...) 3. *Proyectar los reglamentos técnicos del subsector de energía eléctrica. (...).”* Adicionalmente, el artículo 16 señala que dentro de las funciones de la Dirección de Energía Eléctrica se prevé la de (...) 3. *Proyectar los reglamentos técnicos del subsector de energía eléctrica. (...).”*

Con base en lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía, expidió el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP, mediante Resolución número 18 1331 de agosto 6 de 2009. Por medio de la Resolución 18 0265 del 19 de febrero de 2010, se aplazó la entrada en vigencia del mencionado Reglamento hasta el 1 de abril de 2010, cuyo objeto fundamental es *“establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados, por la instalación y uso de sistemas de iluminación”.*



Posteriormente, el RETILAP fue modificado y aclarado mediante las Resoluciones 18 0540 del 30 de marzo de 2010, 18 1568 del 1º de septiembre de 2010, 18 2544 del 29 de diciembre de 2010, 18 0173 del 14 de febrero de 2011, 9 1872 del 28 de diciembre de 2012, 9 0980 de noviembre 15 de 2013, Resolución 4 0122 de febrero 8 de 2016 y para efectos de este documento, esta compilación de resoluciones será llamada RETILAP 2010. A su vez, mediante Resolución número 40031 del 5 de febrero de 2021, se amplió por dos años la vigencia del RETILAP adoptado mediante Resolución 181331 de 2009.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1468 de 2020:

"Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que, transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigor, no hayan sido evaluados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.

Para lo anterior, antes que transcurran los cinco (5) años desde la entrada en vigencia, y luego de haber realizado el AIN ex post, la entidad debe emitir acto administrativo en el que disponga la permanencia del reglamento técnico, o en el que prorrogue su vigencia mientras emite la modificación que corresponda, lo que aplique según las conclusiones del AIN ex post."

1.1.1. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Este Ministerio dio cumplimiento a la iniciativa expresada en el Documento Conpes 3816 de 2014 *"Mejora Normativa: Análisis de Impacto"*, sobre la importancia de institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo (en adelante AIN), en la etapa temprana del proceso de emisión de la normatividad, así como la obligatoriedad de elaborar el AIN como una buena práctica de reglamentación técnica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 del mismo año, en su artículo 2.2.1.7.5.4.

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía analizó el tipo de análisis de Impacto Normativo que se debe realizar para la actualización del RETILAP, requiriéndose un AIN completo para la expedición de dicha regulación.

De acuerdo con lo anterior, a través del contrato GGC 501 de 2017, suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía y la Universidad Nacional de Colombia, se adelantó la consultoría que tuvo por objeto *"Contratar los servicios para la realización de un análisis de impacto normativo - AIN y una metodología para la realización del AIN para las actualizaciones, y modificaciones de los reglamentos técnicos RETIE y RETILAP, y otros que expida o actualice la Dirección de Energía Eléctrica"*.

El Grupo de Reglamentos Técnicos (en adelante GRT) de la Dirección de Energía Eléctrica, con base en el anterior documento elaborado por la Universidad Nacional de Colombia, realizó el AIN completo del RETILAP, el cual fue puesto a consulta ciudadana entre el 18 de septiembre de 2019 al 2 de octubre de 2019. Como



resultado del AIN¹, se identificó una problemática principal ligada a la baja confiabilidad y seguridad de los sistemas de iluminación en Colombia, lo cual está asociado a problemáticas de la estructuración del reglamento y su ejecución durante los años de vigencia del mismo.

Como conclusiones del AIN, se identificó que el actual RETILAP, requiere:

- 1) Intervención del Estado estableciendo requisitos dentro de los reglamentos emitidos por el Minenergía.
- 2) Plantear una actualización a la reglamentación que ejecute acciones específicas para las diferentes fases de los proyectos de iluminación, (diseño, construcción, inspección, mantenimiento, disposición de los residuos y desmantelamiento).
- 3) Disponer de personal técnico competente para el apoyo regulatorio y comprar normas técnicas nacionales e internacionales, las cuales serán empleados para suplir las necesidades de armonización normativa.
- 4) Establecer un sistema de gestión de información que facilite el seguimiento de la implementación del RETILAP.
- 5) Integrar en la propuesta de actualización reglamentaria una visión integral, analizando las inquietudes, comentarios e información allegada a la Dirección de Energía Eléctrica como resultado del proceso de recepción de comentarios y finalmente de publicación del acto administrativo.
- 6) Determinar requisitos reglamentarios que benefician a la sociedad en cuanto a la innovación y la percepción de confianza en el mercado y los servicios de iluminación y alumbrado público en el país.
- 7) Establecer un sistema de Evaluación de la Conformidad que detalle los requisitos mínimos de evaluación, incluido el muestreo y sus debidas condiciones de aplicación, para favorecer la competencia en el mercado y garantizar atributos de confiabilidad de los sistemas de iluminación.
- 8) Disponer de condiciones de uso y aplicación de referentes normativos, en función de su reconocimiento internacional y nacional, favoreciendo el comercio de productos de iluminación por medio de la uniformidad de criterios para el diseño, construcción y verificación en sistemas de iluminación y alumbrado público.

Por otro lado, de acuerdo con el régimen de transición previsto en el Decreto 1468 de 2020, si el documento final del Análisis de Impacto Normativo alcanzó a iniciar consulta pública hasta el 11 de febrero de 2021, no requiere concepto previo del DNP. Así mismo, dado que el AIN del RETILAP se llevó a cabo en 2019 antes de la entrada en vigencia del Decreto mencionado, no se da aplicación a lo establecido en el Decreto en mención, en relación con el concepto previo del DNP.

1.1.2. ELABORACIÓN DOCUMENTO ANTEPROYECTO

De acuerdo con comunicación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo – Mincit con radicado Minenergía 2016071430 del 24 de octubre de 2016, en el punto II, en relación con el contenido que debe tener un reglamento técnico, se indica que: 1) debe señalar que se está adoptando un reglamento para un producto o conjunto de productos, 2) en las consideraciones constar que se solicitó concepto previo a Mincit y constar que se notificó a través de Organización Mundial del Comercio - OMC, 3) en el objeto se deberá

¹ Análisis de Impacto Normativo.



señalar la finalidad, cuál es la problemática a solucionar y el objetivo legítimo que se pretende defender en los términos del acuerdo Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, 4) precisar los requisitos que deben cumplir los productos, así como especificar las partidas arancelarias, 5) incluir definiciones que no estén contempladas en leyes, decretos y normas internacionales, 6) se deben establecer requisitos o las características que deben cumplir los productos, 7) se deben señalar los métodos y condiciones de los ensayos a que debe someterse el producto, 8) el documento para evaluar la conformidad emitido por un organismo de certificación acreditado, debe estar conforme con la Norma ISO/IEC 17067 o mediante declaración de primera parte en los términos de las Norma ISO/IEC 17050 partes 1) y 2), 9), 10), 11) deberá contener entidad de vigilancia y control, régimen sancionatorio y entrada en vigor.

Adicionalmente y como conclusión del anterior comunicado, Mincit sugiere “sacar los requisitos técnicos de producto (...), en razón, a que de esta manera el regulador podría estar camuflando obstáculos técnicos innecesarios al comercio, escudándose en la adopción de un reglamento técnico de instalaciones, el cual no es objeto del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y solamente del ámbito nacional, evitando de esta manera que no se aplique en absoluto el acuerdo OTC” (...).

A lo largo de la elaboración del borrador de la actualización del RETILAP, el Grupo de Reglamentos Técnicos - GRT de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, llevó a cabo mesas de trabajo y reuniones con algunos expertos para discutir temas de relevancia a incluir o modificar en el borrador, este proceso surgió a inicios de diciembre de 2020 y se llevó a cabo hasta finales de 2021.

Durante la etapa de elaboración del borrador de la actualización del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, el GRT convocó la participación de diferentes expertos del sector de iluminación para efectuar comentarios al mismo, con el objetivo de detectar imprecisiones, sugerencias de cambios y percepciones del documento en general.

Dentro de estos expertos participaron agremiaciones, asociaciones, federaciones y entidades tales como UPME, CREG, DIAN, SIC, UNAL, ICONTEC (por medio del comité de iluminación 141), FENAVI, ANDI, ASOCEC, ASOCODIS, ACDL, ACIEM, productores y laboratorios, quienes hicieron sus aportes por medio de comunicaciones oficiales, mesas de trabajo, debates, reuniones y exposiciones dentro del marco de la construcción de la actualización del reglamento. Estos espacios dieron lugar a diferentes opiniones respecto a algunos temas, proporcionando una visión amplia para el desarrollo de la actualización regulatoria.

En la página web del Ministerio, se puso en consulta la Matriz de referencia técnica de productos RETIE-RETILAP, la cual contiene referentes normativos de distintos productos objeto del RETILAP, asociando ensayos de seguridad y desempeño. De acuerdo con la revisión de los comentarios, se concluyó que dicha matriz no logró el objetivo esperado, de mejorar el entendimiento de los ensayos requeridos, sin embargo, los comentarios y los referentes normativos han sido útiles para ajustar el documento borrador de RETILAP.

La propuesta de actualización del RETILAP establece requisitos para la certificación de la competencia de los profesionales que participan en las instalaciones de sistemas de iluminación y Alumbrado Público objeto del reglamento. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 947 del 1 de junio de 2022, mediante el cual se reglamenta el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias (SECC) como un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones, se hace necesario incluir la opción de certificación de competencias por



parte de entidades públicas habilitadas por el Ministerio de Trabajo. Por lo tanto, se han llevado a cabo mesas de trabajo con el SENA para elaborar una Norma Sectorial de Competencias Laborales (NSCL) de inspectores de acuerdo con reglamentos técnicos.

1.1.3 ETAPAS DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS

La Resolución 4 0033 del 24 de enero de 2020, creó la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos - CART, para recomendar decisiones relacionadas con los reglamentos técnicos que emita el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, es función de esta comisión, conforme al literal c del artículo 4° de la Resolución en mención, *“Recomendar la aprobación de actualizaciones, cambios y ajustes de los reglamentos existentes”* en los que el Ministerio sea el regulador, por lo que el GRT puso a consideración de esta comisión el día 13 de diciembre de 2021, la propuesta de anteproyecto de actualización del RETILAP para que la misma sea puesta a consulta ciudadana, obteniendo de la misma concepto favorable para su publicación.

Adicionalmente, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1468 de 2020, *“En los casos en los que el AIN indique que deben tomarse medidas regulatorias, el proyecto de reglamento técnico deberá someterse a consulta pública durante quince (15) días calendario (...)”*, sin embargo teniendo en cuenta la complejidad del anteproyecto y a petición de algunos interesados que solicitaron más tiempo para revisar el documento, el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con la aprobación de la CART puso a consulta por **sesenta (60) días**, el nuevo Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP, siendo puesto en conocimiento de interés público para recepción de comentarios entre el 01 de marzo de 2022 y el 01 de mayo de 2022. Sin embargo, de acuerdo con las solicitudes de algunas partes interesadas, se extendió el plazo para recibir comentarios hasta el 08 de mayo de 2022.

De igual manera en el mes de junio de 2022, el Ministerio de Minas y Energía recopiló todos los comentarios recibidos de las partes interesadas, concernientes al proyecto de modificación del RETILAP, publicando el informe de recepción de comentarios en la sección de foros de la página web del Ministerio.

Producto del proceso de consulta pública ciudadana se recibieron 2285 comentarios de 66 partes interesadas (ver Figura 1), donde se evidencia que el tema de observación que recibió la mayor cantidad de comentarios (1.129) corresponde al Libro 2, relacionado con los requisitos de productos de iluminación con un 54 %, seguido del Libro 3 sobre instalaciones de iluminación y alumbrado público con un 25 % (531 comentarios). El libro 4 tuvo una contribución de 18 % con 369 comentarios recibidos. Por su parte, la resolución del RETILAP recibió 31 comentarios.

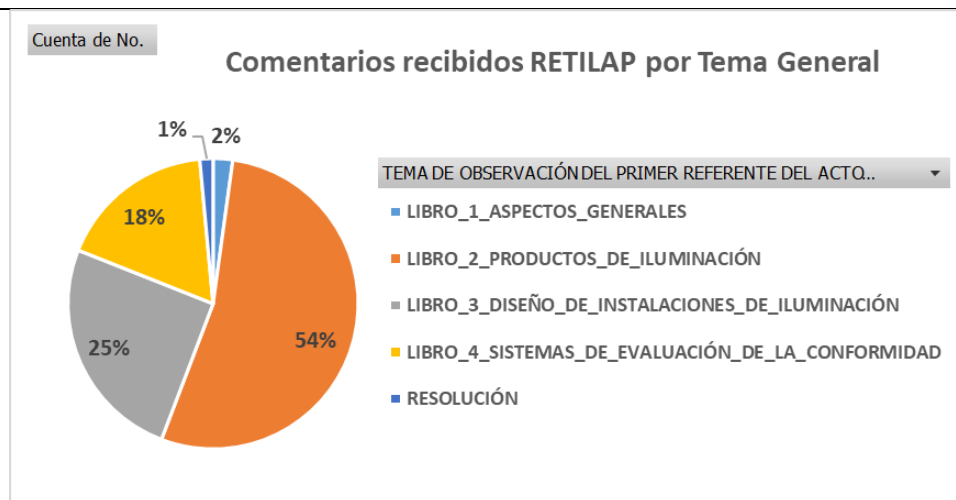


Figura 1. Distribución de comentarios recibidos por tema de observación.

Con el fin de atender los comentarios, se realizaron mesas de trabajo posteriores con partes interesadas que participaron en la consulta pública, con el fin de aclarar y profundizar algunas de sus propuestas.

El Grupo de Reglamentos Técnicos - GRT, para la actualización del RETILAP sigue los lineamientos de aplicación de buenas prácticas reglamentarias, conforme lo indicado en los artículos 2.2.1.7.5.4 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1468 de 2020, *“Para la expedición o modificación de reglamentos técnicos las entidades deberán aplicar buenas prácticas (...)”*.

Por lo tanto, mientras culmina el proceso nacional e internacional que debe adelantarse para la elaboración y expedición de la actualización del RETILAP, consistente en i) Aprobación por parte de la CART del documento borrador de actualización del Reglamento, ii) Concepto de Abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, iii) Concepto previo sobre posibles obstáculos innecesarios al comercio por parte de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y iv) Consulta ante la OMC; el cual actualmente se encuentra en curso, y se surten las etapas señaladas en el proceso de buenas prácticas reglamentarias prescritas en el Decreto 1468 de 2020, y con el fin de proteger la vida e integridad de las personas y mantener la seguridad de los productos objeto del reglamento, se hace necesario que se mantenga la exigencia de cumplimiento de requisitos técnicos establecidos en el RETILAP y en consecuencia se prorrogue la vigencia del Reglamento vigente.

1.2 RAZONES DE OPORTUNIDAD

1.2.1 ASPECTOS GENERALES

Tal como se establece en la Sección 100 del RETILAP, el objeto fundamental del reglamento es establecer los requisitos y medidas que deben cumplir los sistemas de iluminación y alumbrado público, tendientes a garantizar: los niveles y calidades de la energía lumínica requerida en la actividad visual, la seguridad en el abastecimiento energético, la protección del consumidor y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos originados, por la instalación y uso de sistemas de iluminación.



El Reglamento establece las reglas generales que se deben tener en cuenta en los sistemas de iluminación interior y exterior, y dentro de estos últimos, los de alumbrado público en el territorio colombiano, inculcando el uso racional de energía (URE) en iluminación. En tal sentido, señala las exigencias y especificaciones mínimas para que las instalaciones de iluminación garanticen la seguridad y confort con base en su buen diseño y desempeño operativo, así como los requisitos de los productos empleados en las mismas.

El reglamento igualmente es un instrumento técnico-legal para Colombia, que sin crear obstáculos innecesarios al comercio o al ejercicio de la libre empresa, permite garantizar que las instalaciones, equipos y productos usados en los sistemas de iluminación interior y exterior, cumplan con los siguientes objetivos legítimos:

- La seguridad nacional en términos de garantizar el abastecimiento energético mediante uso de sistemas y productos que apliquen el Uso Racional de Energía.
- La protección de la vida y la salud humana.
- La protección de la vida animal y vegetal.
- La prevención de prácticas que puedan inducir a error al usuario.
- La protección del Medio Ambiente.

Efectuado el anterior análisis, se encuentra que los objetivos de expedición del reglamento antes citados no han variado, sin perjuicio de las futuras revisiones y modificaciones que se hagan al reglamento técnico.

Conforme al resultado del AIN, se requiere prorrogar la vigencia del RETILAP con el fin de incluir acciones específicas para el diseño de iluminación, construcción, inspección, mantenimiento, disposición de los residuos y desmantelamiento respectivamente. Así mismo, se requiere constituir un sistema de información para facilitar su implementación y la gestión eficiente de energía y, adicionalmente, se requiere establecer un sistema de evaluación de la conformidad que genere confianza en el RETILAP.

1.3 CONVENIENCIA

Mientras culmina el proceso nacional e internacional que debe adelantarse para la elaboración y expedición de la actualización del RETILAP, y se surten las etapas señaladas en el proceso de buenas prácticas reglamentarias prescritas en el Decreto 1468 de 2020, y con el fin de proteger la vida e integridad de las personas y mantener la seguridad de los productos objeto del reglamento, se hace necesario que se mantenga la exigencia de cumplimiento de requisitos técnicos establecidos en el RETILAP.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El RETILAP aplica a las instalaciones de iluminación, tanto interior como exterior, incluyendo en estas últimas, las de alumbrado público, así como las instalaciones de iluminación de emergencia. También aplica a los productos utilizados en ellas y a las personas que las intervienen.



El Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público va dirigido a personas naturales o jurídicas que diseñen, construyan, mantengan y ejecuten actividades relacionadas con las instalaciones de iluminación y Alumbrado Público. Así como, a los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos objeto del reglamento en mención.

Así mismo, involucra a los profesionales con alcance a la rama de ingeniería eléctrica y arquitectura, Organismos de inspección de instalaciones eléctricas, candidatos a acreditación como organismo de certificación de personas de acuerdo con el RETILAP, los laboratorios de certificación, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC y en general a quien interese lo establecido en el RETILAP.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- **Artículo 6 de la Ley 1715 de 2014:**

“Corresponde al Gobierno Nacional, el ejercicio de las siguientes competencias administrativas con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, del siguiente modo:

1. Ministerio de Minas y Energía.

(...)

c) Expedir la normatividad necesaria para implementar sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos manufacturados (...);

- **Artículo 5 del Decreto 381 de 2012:**

“Despacho del Ministro. Son funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, además de las previstas en la Constitución Política, en el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales, las siguientes:

(...)

7. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones (...).”

La Ley 1715 de 2014, como se puede observar, establece en su artículo 6° que el Ministerio de Minas y Energía tendrá que expedir *“la normatividad necesaria para implementar sistemas de etiquetado e información al consumidor sobre la eficiencia energética de los procesos, instalaciones y productos manufacturados”*.



Por su parte, el Decreto 381 de 2012, en relación con las funciones de la Ministra de Minas y Energía establece que deberá expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

Por esta razón, y atendiendo la situación de hecho presentada en el primer aparte de este documento, el Ministerio de Minas y Energía decide prorrogar la vigencia del RETILAP, por 15 meses, hasta que el Grupo de Reglamentos Técnicos elabore el documento de actualización del RETILAP, conforme las acciones señaladas en el AIN, y de acuerdo con las fechas señaladas en la agenda regulatoria 2021 de la Dirección de Energía Eléctrica.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las normas mencionadas anteriormente, que otorgan la competencia al Ministerio de Minas y Energía, actualmente se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución pretende ampliar la vigencia del RETILAP, por 15 meses, hasta que el Ministerio de Minas y Energía expida un acto administrativo que actualice el reglamento.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se evidencia ninguna decisión judicial que pueda ser relevante en la expedición de la resolución objeto de esta memoria justificativa.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En atención al artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 del 5 de agosto de 2015, el Grupo de Reglamentos Técnicos procedió con la revisión integral del RETILAP, determinando que las causas que dieron origen a la expedición del mismo no han sido objeto de cambio, sin perjuicio de las futuras revisiones y modificaciones que tenga el reglamento.

Así mismo, de conformidad con los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, respondió el cuestionario denominado *“EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS”* dispuesto por la Superintendencia de Industria y Comercio encontrando que la totalidad de las respuestas contenidas resultó negativa, en consecuencia, no encontró necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Por último, de conformidad con la Resolución 4 0033 del 24 de enero de 2020, la Comisión Asesora de Reglamentos Técnicos fue creada para recomendar decisiones relacionadas con los reglamentos técnicos en los que el regulador sea el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, es función de esta comisión, conforme al literal c del artículo 4°, recomendar la aprobación de actualizaciones, cambios y ajustes de los reglamentos



en los que el Ministerio de Minas y Energía sea el regulador. En ese sentido, el día 28 de diciembre del 2022 se puso en consideración de esta comisión la medida tomada por la presente resolución, la cual fue votada de manera favorable, con el fin que fuera recomendada su publicación a comentarios y su posteriormente su adopción a la Ministra de Minas y Energía.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La presente resolución no tiene un impacto económico en el presupuesto del Ministerio de Minas y Energía ni el de otra entidad.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica, ya que la resolución objeto de la presente memoria no implica por sí la ejecución de algún recurso.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Dentro de los estudios técnicos que sustentan el proyecto normativo se encuentran:

- PLAN DE ACCIÓN INDICATIVO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA 2017 - 2022- PAI PROURE (Ministerio de Minas y Energía y Unidad de Planeación Minero-Energética)
- Análisis de Impacto Normativo AIN 2019 – RETILAP
- Análisis de Impacto Normativo y metodología para la realización del AIN para las actualizaciones, y modificaciones de los reglamentos técnicos RETIE y RETILAP, y otros que expida o actualice la Dirección de Energía Eléctrica (Universidad Nacional de Colombia)
- Matriz de referencia técnica de productos RETIE – RETILAP
- Documento de actualización del RETILAP puesto en consulta pública.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	NA
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	NA
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	NA
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	NA



Otro: Cuestionario abogacía de la competencia y cartas de publicación por menos días –(i) Solicitud del Director de Energía Eléctrica al Ministro; (ii) Ministro autorizando publicación por menos días-.

X

Aprobaron:

JUAN DIEGO BARRERA REY
Jefe de la Oficina Jurídica

 **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ**
Director de Energía Eléctrica (E)

Elaboró:  Jairo Alejandro Rodríguez,  William Montaña Salamanca, Orlando Rojas Duarte
Revisó: Daniela Vanessa Castro, Margareth Muñoz Romero